



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director Técnico: M. en D. José Octavio Tinajero Zenil

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCI A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 31 de enero de 2011
No. 22

SUMARIO:

SECRETARIA DE FINANZAS

MEDIDAS DE AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2011.

“2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO”

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE FINANZAS



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Compromiso
Gobierno que cumple

MAESTRO RAÚL MURRIETA CUMMINGS, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN XI INCISOS C) Y J) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 35 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2011; Y

CONSIDERANDO

Que el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México ha implementado cada año medidas de austeridad y disciplina presupuestal, con el objetivo de generar ahorros en el gasto corriente y destinar un mayor número de recursos a la atención de programas sociales.

Que la aplicación de estas medidas de contención del gasto público, ha generado ahorros en el quehacer administrativo de las dependencias y organismos auxiliares, pero sobre todo, ha sentado las bases para establecer entre los servidores públicos una cultura de austeridad, disciplina y transparencia en el uso de los recursos.

Que en el ejercicio fiscal 2011, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, establece que el Ejecutivo del Estado, antes de que concluya el mes de enero de ese año, deberá publicar o ratificar, en su caso, un plan de austeridad que contemple una revisión de la administración pública, procurando mantener el nivel administrativo de las unidades orgánicas.

Que las medidas de austeridad previstas implementar en el año 2011, permitirán continuar con la eliminación de lo superfluo o innecesario en la función pública, sin detrimento de la calidad y cobertura de los programas y servicios que ofrece el Poder Ejecutivo Estatal.

Que las acciones de contención del gasto implicarán, no un ahorro en sí mismo, sino una forma de invertir mejor, a fin de que los ciudadanos tengan mayor confianza de que sus recursos son empleados con eficiencia y transparencia en el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Que las condiciones económicas y financieras nacionales e internacionales hacen necesario continuar con las medidas de racionalización del gasto público, promoviendo una cultura del ahorro y siendo más selectivos en el uso de los recursos públicos, a efecto de que éstos permitan atender un mayor número de programas sociales y beneficiar cada vez a más ciudadanos.

En razón de lo anterior, se expiden las siguientes:

MEDIDAS DE AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

GENERALES

PRIMERA. Se establecen las Medidas de Austeridad y Disciplina Presupuestal del Poder Ejecutivo del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2011, las cuales tienen por objeto racionalizar y contener el gasto público de las dependencias y entidades públicas en el ejercicio de sus recursos presupuestales.

SEGUNDA. Para efectos de estas Medidas se entenderá por dependencias, a las Secretarías que refiere el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a la Procuraduría General de Justicia, a la Coordinación General y demás unidades orgánicas dependientes directamente del titular del Poder Ejecutivo Estatal, así como a los Tribunales Administrativos; y por entidades públicas, a los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos.

Asimismo, se entenderá por Secretaría, a la Secretaría de Finanzas; por Contraloría, a la Secretaría de la Contraloría y a los órganos de control interno de las dependencias y entidades públicas; y por áreas de administración, a las coordinaciones administrativas, delegaciones administrativas o unidades equivalentes de las dependencias y entidades públicas.

TERCERA. Las dependencias y entidades públicas deberán llevar a cabo las acciones necesarias para adecuar el ejercicio de su gasto al presupuesto autorizado que la Secretaría les comunique, apegándose estrictamente al calendario establecido.

GASTO CORRIENTE

CUARTA. Las dependencias y entidades públicas deberán generar, sin excepción, un ahorro presupuestario del 3% de los recursos autorizados en el presente ejercicio, en cada uno de los siguientes capítulos: 1000 "Servicios Personales", 2000 "Materiales y Suministros" y 3000 "Servicios Generales". Quedan exceptuadas las áreas sustantivas de los sectores de educación (docencia), de salud (áreas médicas y asistencia social), de seguridad pública (cuerpos de seguridad pública) y de procuración de justicia.

QUINTA. Las dependencias y entidades públicas deberán elaborar un programa de ahorro para el ejercicio 2011, a fin de disminuir gastos por concepto de combustibles, lubricantes, energía eléctrica, agua potable, telefonía, materiales de impresión, papelería, artículos de oficina y servicio de fotocopiado, el cual deberá ser entregado a la Secretaría a más tardar el último día hábil del mes de marzo.

El ahorro que se genere con dicho programa contabilizará para el 3% de ahorro que se indica en la disposición anterior, de acuerdo con los capítulos de gasto correspondientes.

La Contraloría verificará el cumplimiento de dicho programa.

SERVICIOS PERSONALES

SEXTA. Para lograr el ahorro en el capítulo 1000 "Servicios Personales", se observará lo siguiente:

- I. A partir de la publicación de las presentes Medidas, las plazas operativas y de enlace y apoyo técnico que estén vacantes como consecuencia de la aplicación de las disposiciones para la contención del gasto público que deberán observar las dependencias y entidades públicas de la Administración Pública Estatal, permanecerán en ese estado por lo menos por un periodo de tres meses. Una vez transcurrido dicho periodo, podrán ocuparse, previo dictamen que al efecto emita la Dirección General de Personal.
- II. A partir de la publicación de las presentes Medidas, quedan canceladas las plazas operativas y de enlace y apoyo técnico que hayan permanecido vacantes los últimos cuatro meses.
- III. La Dirección General de Personal, previa autorización de la Subsecretaría de Administración, a partir de la publicación de las presentes Medidas, realizará la cancelación de las plazas que se encuentren en el supuesto de la fracción anterior.

- IV. Las áreas de administración, en un plazo que no exceda de 30 días naturales, a partir de la entrada en vigencia de las presentes Medidas, deberán depurar las plantillas de plazas autorizadas, debiendo proceder a la cancelación de las plazas que no cuenten con el soporte presupuestal respectivo, informando lo conducente a las Subsecretarías de Administración y de Planeación y Presupuesto.
- V. No podrá ocuparse la vacancia por licencias con y sin goce de sueldo.
- VI. No se autorizarán promociones de nivel y rango en las plazas presupuestadas, ni la conversión de plazas de enlace y apoyo técnico a plazas de mando medio y superior, cuando se carezca de soporte operativo.
- VII. No se autorizarán nuevas contrataciones de servicios personales por honorarios asimilables al salario, por obra o tiempo determinado. La renovación de los contratos existentes deberá justificarse plenamente y ser solicitada a la Subsecretaría de Administración, por los titulares, conjuntamente con las áreas de administración de las dependencias y entidades públicas. Adicionalmente, en el caso de las entidades públicas, deberán obtener previamente la autorización de su respectivo órgano de gobierno.
- VIII. La creación de plazas a que se refiere el artículo 40 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2011, procederá solamente para el desarrollo de programas prioritarios o aumento en la productividad y se cuenta con lo siguiente:
- a) Dictamen de evaluación programática y de cumplimiento del Plan de Desarrollo del Estado que emita la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto (este dictamen no se requiere para la conversión de plazas a que se refiere el inciso c) de la DAP-006).
 - b) Dictamen que emita la Dirección General de Personal, cuando se trate de plazas operativas y de enlace y apoyo técnico.
 - c) Dictamen que emita la Dirección General de Innovación, cuando se trate de plazas operativas, de enlace y apoyo técnico y de mando medio y superior, derivadas de procesos de estructuración o reestructuración administrativa.

En el caso de las entidades públicas, además deberán obtener previamente la autorización de su respectivo órgano de gobierno.

- IX. Una vez emitida la autorización de la Subsecretaría de Administración a los movimientos que afecten el capítulo 1000 "Servicios Personales", las dependencias y entidades públicas deberán solicitar a la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, a través de la Dirección General de Planeación y Gasto Público, la certificación de suficiencia presupuestal correspondiente para su presentación ante la Dirección General de Personal, siendo dicha certificación, la condicionante para la aplicación de los movimientos de referencia.

Adicionalmente, en el caso de las entidades públicas, la solicitud deberá contar con la autorización de su respectivo órgano de gobierno.

- X. En términos del artículo 31 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, los ahorros presupuestarios que se obtengan en el Capítulo 1000 "Servicios Personales", podrán reasignarse a proyectos sustantivos de las propias dependencias o entidades públicas que los generen, siempre y cuando se hayan alcanzado las metas establecidas en el presupuesto, correspondan a las prioridades establecidas en sus programas, cuenten con la aprobación de la Secretaría y se destinen preferentemente a obras o acciones contempladas dentro del Capítulo 6000 "Inversión Pública". Dichas reasignaciones no serán regularizables para el siguiente ejercicio fiscal.
- XI. Sólo serán autorizadas reestructuraciones administrativas de las dependencias y entidades públicas, cuando no impliquen la erogación de recursos adicionales a los presupuestados.

Quedan exceptuadas de las fracciones I, II, III y V, los Tribunales Administrativos; las plazas que estén definidas para participar en procesos escalafonarios, y las plazas relacionadas con funciones sustantivas de seguridad pública, procuración de justicia, docencia y salud, en las áreas referidas en la Medida Cuarta del presente documento, así como las relacionadas con funciones de recaudación y fiscalización.

MATERIALES Y SUMINISTROS

SÉPTIMA. Por lo menos el 90% del consumo de combustibles será controlado a través del sistema de tarjetas inteligentes o su equivalente.

OCTAVA. Las dependencias y entidades públicas en la emisión de documentos oficiales deberán observar el "Manual de Comunicación Formal de la Administración Pública Estatal", aspecto que contribuirá al uso racional de copias y a la disminución de traslados para su notificación.

Las dependencias y entidades públicas deberán promover acciones para que la correspondencia interna se opere a través de correo electrónico, disminuyendo así el uso de documentos impresos y optimizando el uso de la infraestructura de comunicaciones instalada.

SERVICIOS GENERALES

NOVENA. Los servidores públicos de las dependencias y entidades públicas deberán cumplir con el horario oficial del Gobierno del Estado de México de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

Quedan excluidos del párrafo anterior los servidores públicos docentes, personal médico, de enfermería, paramédico y similares, los que realicen actividades operativas de seguridad pública, de prevención y readaptación social, la policía ministerial, el personal adscrito al ministerio público y a los servicios periciales, así como aquellos que por la naturaleza de sus funciones o en casos de emergencia o por eventos especiales deben prestar servicio durante las 24 horas del día o en horarios especiales, informando a la Secretaría del personal que se encuentra en este último supuesto.

DÉCIMA. Las comisiones de personal al extranjero deberán reducirse al mínimo indispensable y sólo podrán asignarse mediante autorización expresa de la Secretaría a través de su titular, cumpliendo con la normatividad vigente.

DÉCIMO PRIMERA. Se cancela la contratación de servicios de apoyo logístico para la realización de eventos. Cuando así se requiera, se deberán organizar grupos con el personal adscrito a su área que cumplan con esta función y solicitar, en su caso, el material y equipo de que disponga el Gobierno del Estado.

DÉCIMO SEGUNDA. En cuanto a publicaciones oficiales, las dependencias y entidades públicas, además de cumplir con lo establecido en el artículo 38 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2011, observarán lo siguiente:

- I. Reducir a lo estrictamente necesario las publicaciones que no se encuentren consideradas en el Programa Editorial de la Administración Pública Estatal.
- II. Reducir el tiraje a lo estrictamente necesario; ampliar la periodicidad de su edición; sustituir, cuando sea procedente, la utilización de medios impresos por medios electrónicos y reducir costos de distribución.
- III. Abstenerse de solicitar la autorización de nuevas publicaciones con ediciones periódicas, cuando éstas se realicen con recursos estatales.
- IV. La impresión deberá realizarse con estricto apego a los lineamientos de política editorial vigente, así como a las especificaciones técnicas señaladas en los dictámenes de autorización correspondientes.

TRANSFERENCIAS A ENTIDADES PÚBLICAS

DÉCIMO TERCERA. Respecto a la liberación de transferencias a las entidades públicas, se deberá observar lo siguiente:

- I. Las direcciones generales de Administración y Finanzas o su equivalente de las entidades públicas, deberán tramitar en tiempo y forma ante la Dirección General de Planeación y Gasto Público la liberación de transferencias de recursos públicos, de acuerdo con el calendario de ministraciones autorizado.

- II. Una vez que el recibo haya sido autorizado por la instancia normativa, el trámite ante la Dirección General de Tesorería para la obtención del contra-recibo deberá efectuarse invariablemente y sin excepción alguna dentro del mes que corresponda, de acuerdo con el calendario establecido.
- III. Los recursos vía transferencias estatales del periodo enero-agosto del año en curso, que no se hayan tramitado en tiempo y forma, se considerarán como disponibilidades presupuestales a favor del erario estatal.
- IV. Los casos no previstos en esta Medida Décimo Tercera, serán resueltos por las unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

VEHÍCULOS

DÉCIMO CUARTA. Las dependencias y entidades públicas se abstendrán de adquirir vehículos de uso directo, aún y cuando se cuente con la disponibilidad de recursos, sea cual fuere la fuente de financiamiento.

La adquisición de vehículos operativos se autorizará únicamente para reposición de unidades dadas de baja o para la ampliación de los servicios sustantivos de seguridad pública, procuración de justicia y salud, previo dictamen que emita la Dirección General de Recursos Materiales.

GASTO DE INVERSIÓN SECTORIAL

DÉCIMO QUINTA. Si durante la ejecución de una obra se requieren escalatorias de precios, éstas deberán notificarse de inmediato a la Secretaría, quien determinará la procedencia de autorizar recursos complementarios para ello. Si la notificación se realiza en un plazo mayor a 60 días naturales, no se autorizarán recursos.

DÉCIMO SEXTA. Si para el desarrollo de una obra o proyecto se solicitan ampliaciones presupuestales, sólo procederá su autorización contra el presupuesto autorizado del sector solicitante.

SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y SANCIÓN

DÉCIMO SÉPTIMA. La Secretaría, a través de las Subsecretarías de Administración y de Planeación y Presupuesto, evaluará periódicamente el cumplimiento de las presentes Medidas por parte de las dependencias y entidades públicas, sin perjuicio de las revisiones que en cualquier momento pueda llevar a cabo la Contraloría.

Las áreas de administración serán las responsables de implementar las acciones necesarias para hacer cumplir las presentes Medidas.

La Contraloría verificará el cumplimiento de las presentes Medidas.

DÉCIMO OCTAVA. La inobservancia de estas Medidas será sancionada de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

DÉCIMO NOVENA. Las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y/o aplicación de las presentes Medidas serán resueltas por las Subsecretarías de Administración y de Planeación y Presupuesto, en el marco de sus atribuciones.

VIGÉSIMA. Las excepciones a las presentes Medidas serán autorizadas por el Secretario de Finanzas y, en su caso, por instrucción del Secretario a los titulares de las Subsecretarías de Administración o de Planeación y Presupuesto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquense las presentes Medidas de Austeridad y Disciplina Presupuestal en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Las presentes Medidas entrarán en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Quedan exceptuadas de la aplicación de la Medida Sexta fracción I, aquellas plazas operativas y de enlace y apoyo técnico que se encuentren vacantes con motivo del cambio de periodo constitucional del Poder Ejecutivo del Estado de México.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones administrativas que sean contrarias a lo dispuesto por las presentes Medidas de Austeridad y Disciplina Presupuestal.

Dadas en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 31 días del mes de enero de 2011.

M. EN A. RAÚL MURRIETA CUMMINGS
SECRETARIO DE FINANZAS
(RUBRICA).